

FEDERACIÓN DE BÁDMINTON DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETOS SOCIALES

Artículo 1° - Con la denominación de Federación de Bádminton de la República Argentina, cuyas siglas serán FEBARA, se constituyó el día 11 del mes de junio de 1993 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se rige por este Estatuto.–

Artículo 2° - Son sus propósitos:

- a) Reunir bajo su dirección y sujetas a sus disposiciones, a todas las entidades que tengan o inicien entre sus actividades la práctica del BÁDMINTON;
- b) Dirigir los destinos del deporte en acuerdo con las políticas públicas deportivas nacionales y de los máximos órganos rectores del BÁDMINTON, a nivel mundial y continental;
- c) Observar y hacer observar las reglas de juego dictadas por el máximo órgano rector mundial del BÁDMINTON;
- d) Ejercer plena jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina. La Federación de Bádminton de la República Argentina tendrá jurisdicción sobre los equipos nacionales, incluso de afiliadas o clubes que compitan en el exterior y sus integrantes, dirigentes, técnicos, oficiales técnicos, auxiliares y jugadores, incluido el ejercicio del derecho de admisión y demás sanciones previstas en este Estatuto;
- e) Ejercer la representación de este deporte en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras y los organismos internacionales;
- f) Actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las afiliadas;
- g) Conducir el para bádminton, airbadminton, mini bádminton, master bádminton y bádminton universitario a nivel nacional, como disciplinas del BÁDMINTON y todas aquellas nuevas disciplinas que surjan derivadas del BÁDMINTON;
- h) Promover, organizar, confeccionar el calendario y fiscalizar las competencias nacionales periódicas de este deporte;
- i) Organizar competencias internacionales por propia voluntad o que le correspondan a la Federación, directamente o a través de las afiliadas que designe; todo bajo las normas que se dicten;
- j) Autorizar a sus afiliadas a intervenir en partidos o torneos de carácter nacional que se encuentren reglamentados y supervisados por FEBARA y en partidos o torneos internacionales reglamentados y supervisados por una entidad supranacional a la cual

- FEBARA se encuentre afiliada en forma directa o indirecta. k) Desarrollar, difundir, promover y reglamentar el BÁDMINTON según reglamentaciones internacionales y nacionales;
- l) Auspiciar el desarrollo de actividades como: conferencias, publicaciones y videos; organizar cursos técnicos, exhibiciones; contar con sitios web y redes sociales; y todo otro medio conducente a la difusión, mejoramiento del nivel técnico, divulgación de los principios y actividades de la Federación;
- m) Garantizar el desarrollo del BÁDMINTON social, entendido como un derecho de acceso al deporte, en articulación con los organismos gubernamentales argentinos;
- n) Promocionar y defender los valores del olimpismo expresados en la Carta Olímpica;
- o) Promover la inclusión de la mujer en toda actividad deportiva y gestión federativa.
- p) Comprometerse con la lucha contra el dopaje, arreglo de partidos, corrupción, conflicto de intereses y apuestas en el deporte; ajustándose a los organismos nacionales e internacionales creados para ello.
- q) Rechazar todo tipo de discriminación social, violencia de género, actitudes racistas y xenóforas;
- r) Velar por el cuidado del medio ambiente a través de actividades sustentables. –

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3° - La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas. -

Artículo 4° - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen las afiliadas; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados, subvenciones, mecenazgos y patrocinios; 4) el producto líquido de las competencias que organice o los que le corresponda en aquellas donde se le reconozca una participación o porcentaje en entradas, beneficios y/o eventos y 5) de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución, incluida la comercialización exclusiva de productos relacionados con la marca oficial FEBARA.

TÍTULO III

AFILIACIONES, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5° - Podrán afiliarse a la Federación de Bádminton de la República Argentina las entidades de cualquier punto del país que tenga o inicie entre sus actividades la práctica del BÁDMINTON y que estén dispuestas a cumplir con este Estatuto, tengan personería jurídica y que abonen una cuota inicial, en concepto de afiliación. -

Artículo 6° - Las entidades afiliadas tienen las siguientes obligaciones: 1) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto así como también reglamentos y resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva; 2) comunicar dentro de los diez días corridos todo cambio de domicilio, vías de comunicación, autoridades y/o representantes a la Comisión Directiva de FEBARA; 3) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea incluida la cuota inicial indicada anteriormente en el artículo 5°. Serán sus derechos: 1) participar a través de sus representantes con voz y voto en las Asambleas cuando la afiliada tenga una antigüedad como tal de dos años, contando desde la fecha de aprobación de su afiliación, y nominar un representante para integrar los órganos sociales; 2) gozar de los beneficios que otorga la Federación; 3) solicitar la asistencia, colaboración y asesoramiento por parte de la Federación ante problemas y cuestiones específicas de la actividad deportiva; 4) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y/o proyectos que consideren concernientes para la buena marcha de la Federación y del BÁDMINTON. -

Artículo 7° -Perderá su carácter de afiliada la entidad que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, por renuncia mediante carta firmada por la máxima autoridad de la afiliada, por disolución y por pérdida de vigencia jurídica.

La afiliada que se atrase en el pago de dos cuotas federativas y/o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía de la afiliada morosa.

Artículo 8° - La Comisión Directiva podrá aplicar a las afiliadas las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) hacer intencionalmente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. En el caso de problemas éticos, se regirá por reglamento específico. -

Artículo 9° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, excepto las de tipo ético, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa de la inculpada. En todos los casos la afectada podrá interponer, dentro de 30 días corridos de notificada la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de afiliada en el supuesto de tener representante la afiliada sancionada, en los órganos de Gobernanza o Fiscalización,

podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva. –

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10° - La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además dos vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán cuatro años.

Artículo 11° - Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años.

Artículo 12° - Deberá propenderse en todos los órganos sociales hacia la paridad de género, o al menos un cupo femenino de un tercio. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. El Presidente de la FEBARA podrá ser reelegido por un máximo de dos periodos consecutivos. -

Artículo 13° - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requieren los siguientes requisitos:

- a) ser representante fehaciente acreditado de una entidad afiliada con una antigüedad mínima de dos años de afiliación, a la fecha de la postulación oficializada. Cada afiliada podrá presentar un candidato solamente.
- b) ser mayor de 21 años.
- c) ser argentino natural o por adopción.
- d) no estar inhabilitado disciplinariamente.
- e) no tener causas penales vigentes.

Para ser integrante del Órgano de Fiscalización se requieren los siguientes requisitos:

- a) ser representante fehaciente acreditado de una entidad afiliada con una antigüedad mínima de dos años de afiliación, a la fecha de la postulación oficializada, no pudiendo ser integrante de la Comisión Directiva.
- b) ser mayor de 21.
- c) no estar inhabilitado disciplinariamente.
- d) no tener causas penales vigentes.

Artículo 14° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, se procederá de la siguiente forma: al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, si no el Secretario y si no el Tesorero y, en su defecto, el miembro de la Comisión Directiva de mayor edad; al Secretario

el Prosecretario; al Tesorero el Protesorero; a los Vocales titulares los Vocales Suplentes en el orden de elección. El Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero serán reemplazados por los Vocales Titulares en el orden de su elección, siguiendo con los Vocales Suplentes en orden de elección. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no excedan el mandato por el que fueran elegidos.-

Artículo 15° -Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar Asamblea dentro de los quince días corridos para celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea y de los comicios. -

Artículo 16° - La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes, en día y hora que la misma determine y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días corridos. La citación se hará por circulares remitidas al domicilio o casillas de correos electrónicos de los miembros y con cinco días corridos de anticipación. Serán válidas las reuniones virtuales y mixtas, con asistentes presentes de manera física y virtual, bajo las mismas condiciones que las presenciales, debiéndose implementar un sistema de acreditación de identidad. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia física o virtual, de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. –

Artículo 17° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer de manera íntegra y transparente, la gobernanza de la Federación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Fijar el valor de las cuotas sociales y presentarlas a la Asamblea Ordinaria para su ratificación;
- d) Convocar a Asambleas;
- e) Resolver la admisión de instituciones que soliciten ingresar como afiliadas;
- f) Cesantear o sancionar a las afiliadas;

- g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- h) Otorgar los poderes necesarios para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza;
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las afiliadas con la anticipación requerida por el artículo 29° de este Estatuto, para la convocatoria Asamblea ordinaria;
- j) Dictar y modificar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aplicadas una vez publicadas, pero deberán ser consideradas en la primera Asamblea Ordinaria a los fines de su ratificación o rechazo por la Asamblea;
- k) Crear comisiones, ratificar sus componentes y fijarles atribuciones;
- l) Obtener las filiaciones de carácter nacional e internacional que correspondan al deporte del BÁDMINTON, manteniendo adecuada vinculación con todos los organismos;
- m) Verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas a las afiliadas para organizar y disputar competencias que se realicen en el país y en el extranjero, con atinencia a las reglamentaciones que se dicten;
- n) Aprobar la reglamentación de los pases de los jugadores, en el orden nacional e internacional;
- o) Designar a quienes deban ejercer en forma personal cargos de representación permanente y delegados ante Organismos Estatales de cualquier nivel, entidades deportivas nacionales e internacionales, o de cualquier otra índole. Los designados permanecerán en funciones por el tiempo para el que fueron elegidos o hasta que la misma Comisión Directiva les revoque el mandato por el voto de los dos tercios de sus miembros;
- p) Llevar el control de los jugadores activos mediante un registro de federados;
- q) Llevar al día el ranking de jugadores nacionales de las distintas categorías, mediante el otorgamiento de puntajes, con el criterio que se fije en la comisión correspondiente;
- r) Decidir la apertura de cuentas corrientes, de ahorro en cualquiera de sus formas, y de todo otro negocio bancario, en entidades oficiales y privadas. Nombrará quienes podrán suscribir toda documentación propia de tales actividades, conjuntamente o en reemplazo del Presidente y el Tesorero, para los casos de ausencia de estos.
- s) Firmar convenios con instituciones públicas o privadas del país o del extranjero, para beneficio del BÁDMINTON argentino.-

Artículo 18° - El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de que no entorpezca la regularidad de la gobernanza federativa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de este Estatuto, normas y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar Asamblea ordinaria cuando lo omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días corridos;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. –

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 19°- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Federación;
- b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c) En caso de empate en una votación en una sesión de la Comisión Directiva, su voto se considerará doble;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Federación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referéndum” de la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 20° - Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Reemplazar en sus funciones de acuerdo al artículo 19° al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. –

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 21° - Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16° de este Estatuto;

d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el registro de afiliadas. -

Artículo 22° - Corresponde al Prosecretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Reemplazar en sus funciones de acuerdo al artículo 21° al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de este. -

TITULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 23° - Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de afiliadas, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad;

d) Presentar a la Comisión Directiva balances trimestrales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. -

Artículo 24°- Corresponde al Protesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Reemplazar en sus funciones de acuerdo con el artículo 23° al Tesorero, en caso de ausencia o enfermedad de este. -

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 25°- Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 26° -Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. Será computable su asistencia a los efectos del quórum, sólo cuando estén reemplazando a un integrante de la Comisión Directiva.-

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 27°- Las Asambleas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. Estas dos últimas bajo las mismas condiciones que las presenciales, debiéndose implementar un sistema de acreditación de identidad. Para participar de toda Asamblea, se deberá exhibir un poder actualizado a la fecha de la Asamblea, firmado por las autoridades de la afiliada que representa, excepto que sea el Presidente de tal afiliada. Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

a) Aprobar o desaprobado los poderes presentados por los representantes designados para integrarla, no siendo aprobados aquellos poderes que contravengan lo dispuesto en este artículo.

b) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;

- c) Elegir y/o reemplazar a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, mediante comicios;
- d) Aprobar o rechazarlas diferentes reglamentaciones propuestas, o sus modificaciones, por la Comisión Directiva;
- e) Aprobar o modificar la cuota social elevada por la Comisión Directiva y determinar las pautas para su actualización e implementación por la Comisión Directiva;
- f) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 15% de las afiliadas y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días corridos de recibida/s la/s propuesta/s.-

Artículo 28°- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 15% de las afiliadas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días corridos. -

Artículo 29°- Las Asambleas se convocan por circulares remitidas al domicilio o casillas de correos electrónicos de las afiliadas con 20 días corridos de anticipación. Con la misma antelación deberá poner a consideración de las afiliadas la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se someten a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, el o los proyectos de las mismas deberán ponerse a disposición de las afiliadas con idéntico plazo y deberá contarse con la aprobación de los dos tercios de las afiliadas.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de las afiliadas con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. -

Artículo 30°- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de afiliadas presentes, media hora después del primer llamado, fijado en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Federación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerce la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 31°-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ninguna afiliada podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar como representantes de la afiliada en asuntos relacionados con su gestión.

Las afiliadas que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

Artículo 32°- Con la anticipación prevista en el artículo 29°, se pondrá a exhibición de las afiliadas el padrón de las que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar

reclamos hasta cinco días corridos antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días corridos siguientes. No se excluirán del padrón a las afiliadas, pese a no estar al día con la Tesorería, y no hubieran sido efectivamente cesanteadas. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonon la deuda pendiente, hasta la hora del inicio de la misma.-

Artículo 33°- Las afiliadas serán representadas en todas las Asambleas por una sola persona la que deberá acreditar su representación dos días corridos antes de celebrarse la misma.

Artículo 34° Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio cuando así lo resuelva la mayoría, para el día y hora que se decida. En tal caso la sesión se considerará prorrogada sin necesidad de una nueva convocatoria.

TITULO X

DE LOS COMICIOS

Artículo 35° - Se realizarán en el marco de una Asamblea Ordinaria y cada cuatro años, hasta 45 días corridos antes del vencimiento del mandato, para realizar un traspaso de gestión, ordenado y transparente.

Artículo 36° - Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto obligatorio, secreto y directo, por lista completa de candidatos. Cada afiliada tendrá derecho a un voto y lo efectivizará mediante un representante con poder actualizado a la fecha de los comicios. Se regirá por reglamento específico.

Artículo 37° –Podrán realizarse los comicios de manera virtual, pero se deberá contar con un sistema informático seguro que garantice inviolabilidad de los votos.

TITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38°- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de afiliadas dispuestas a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán a los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de representantes válidos de afiliadas que la Asamblea designe.

Artículo 39°- El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. –

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40° - La inclusión del cargo de Vicepresidente en las listas para Comisión Directiva, será aplicada a partir de los comicios de 2023. –

Artículo 41° - La aplicación del cupo femenino, según artículo 12° de este Estatuto, se deberá aplicar en las listas que se presenten a partir de los comicios de 2023. -

Artículo 42° - Lo relacionado con los dos períodos consecutivos del Presidente, según artículo 12° de este Estatuto, entrará en vigencia a partir de los comicios de 2023.

Artículo 43° - Queda facultada la Comisión Directiva a través de su Presidente y Secretario para aceptar y realizar las modificaciones que la Inspección General de Justicia formule a este Estatuto. -